

# EMERGENCIA Y RESPUESTA JUDICIAL: EL PODER JUDICIAL DE PUERTO RICO ANTE EL HURACÁN MARÍA

## ARTÍCULO

SIGFRIDO STEIDEL FIGUEROA\*

Introducción .....	789
I. La respuesta judicial en contexto .....	790
II. Cronología de eventos antes del paso del huracán María.....	794
III. El panorama tras el paso del huracán María y el reinicio de las operaciones judiciales.....	798
IV. Los tribunales en el 2018 y las lecciones aprendidas.....	804
Conclusión .....	805

### INTRODUCCIÓN

LA INICIATIVA DE LA REVISTA JURÍDICA DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO (en adelante, “Revista Jurídica de la UPR”) de propiciar una discusión amplia sobre las implicaciones del desastre causado por los huracanes Irma, y en especial el huracán María, es tanto oportuna como necesaria. Es oportuna, pues a meses del impacto todavía se debate el alcance preciso de sus efectos, y los estragos causados son aún evidentes en cada rincón y hogar de Puerto Rico. El panorama que existe se dramatiza no solo por las incomodidades que muchos enfrentan por la carencia o intermitencia de servicios básicos, sino también por la acentuación del empobrecimiento y marginación de muchas familias ante la pérdida de sus fuentes de ingresos; por las implicaciones que el aumento de la emigración ha tenido para las familias, para la fuerza laboral y para la economía en general; y por la reconfiguración de los espacios públicos tras la destrucción de edificios, puentes, instalaciones deportivas y parques. La iniciativa es también necesaria, pues Puerto Rico seguirá siendo una isla del Caribe, ruta ocasional de fenómenos meteorológicos, y preservará las mismas dimensiones geográficas que potencian que cada tragedia natural adquiera dimensiones nacionales por más circunscrita que esté a una zona o región.

La discusión avivada por la Revista Jurídica de la UPR es de especial interés para los juristas, pues permite estudiar la tragedia desde el derecho y cómo este y

---

\* Juez de Apelaciones y Director Administrativo de los Tribunales de Puerto Rico. El contenido de este artículo no representa la posición institucional del Poder Judicial de Puerto Rico, ni la de sus jueces, empleados y funcionarios. El autor agradece a Aracelis Cabrera Alicea, Ileana Báez Bravo, Andrés García Martín y al licenciado Alan Arenas González sus valiosas observaciones y recomendaciones durante la preparación de este escrito.

las instituciones que componen el sistema de justicia puertorriqueño responden ante un desastre natural o una emergencia.<sup>1</sup> Estudiar el tema desde el derecho supone examinar, además, cómo el ordenamiento jurídico facilita o limita respuestas eficaces ante una catástrofe; qué instituciones, estatutos y reglamentos deben ser remozados para viabilizar una respuesta inmediata eficaz y un proceso de rehabilitación ordenado; qué nuevas controversias jurídicas originó la tragedia por las tensiones surgidas entre derechos fundamentales y la respuesta gubernamental; qué acomodos y reinterpretaciones se han hecho o es necesario hacer desde el derecho para que pueda servir a las necesidades humanas en momentos de emergencia; y qué controversias jurídicas corresponderá resolver a los tribunales en los próximos años.<sup>2</sup>

En una dimensión más pragmática, la iniciativa de la Revista Jurídica de la UPR permite documentar experiencias que sirvan de guías para revisar los planes de emergencia de entidades públicas y privadas, y que ayuden a generaciones futuras a encarar emergencias similares cuando les corresponda. El presente artículo se inserta en esta corriente; pretende describir la respuesta del Poder Judicial de Puerto Rico ante la emergencia encarada y destacar algunas lecciones aprendidas.

## I. LA RESPUESTA JUDICIAL EN CONTEXTO

La respuesta de los poderes judiciales ante una emergencia fue un tema que cobró especial notoriedad en Estados Unidos para los administradores judiciales a raíz de los ataques terroristas del 9/11. Aunque antes de esa fecha había sido tema de discusión,<sup>3</sup> la magnitud de la tragedia enfrentada en el 2001 motivó una mirada profunda al tema tanto a nivel federal como estatal, así como la revisión de las políticas institucionales existentes sobre el manejo de emergencias.<sup>4</sup> Años más tarde, el huracán Katrina reavivó el debate sobre las distintas etapas implicadas en

---

<sup>1</sup> Sobre qué constituye una emergencia, véase Bruce Ackerman, *The Emergency Constitution*, 113 YALE L.J. 1029, 1060-62 (2004). Véase también RICHARD A. POSNER, CATASTROPHE: RISK AND RESPONSE (2004).

<sup>2</sup> Sobre la aplicabilidad de la defensa de estado de necesidad a distintos escenarios originados por el huracán María, véase Dora Nevares Muñoz, *El estado de necesidad y María*, 1 AMICUS, REV. POL. PÚB. Y LEG. UPR 22 (2018).

<sup>3</sup> Véase Theodore B. Pedeliski, *A Case of Judicial Restoration: A Court System Responds to and Recovers from the Red River Flood of 1997*, 37 JUDGES J. 17 (1998); Rebecca Mae Salokar, *After the Winds: Hurricane Andrew's Impact on Judicial Institutions in South Florida*, 37 JUDGES J. 26 (1998); Stephen L. Wasby, *Disruption, Dislocation, Discretion, and Dependence: The Ninth Circuit Court of Appeals and the Loma Prieta Earthquake*, 37 JUDGES J. 33 (1998).

<sup>4</sup> Véase Judith S. Kaye, *Coping with Disaster*, 3 J. APP. PRAC. & PROCESS 453 (2001); THOMAS A. BIRKLAND, EMERGENCY PLANNING AND THE JUDICIARY: LESSONS FROM SEPTEMBER 11 (2004), <https://www.courtinnovation.org/sites/default/files/emergencyplanning.pdf>; NATIONAL CENTER FOR STATE COURTS, EMERGENCY MANAGEMENT FOR COURTS (2003), <http://contentdm.ncsconline.org/cgi-bin/showfile.exe?CISOROOT=/facilities&CISOPTR=68>.

el manejo de una emergencia: preparación, manejo de la crisis, reinicio de las operaciones judiciales, rehabilitación de estructuras afectadas y reconstrucción de expedientes judiciales.<sup>5</sup>

La diversidad de situaciones que puede afectar la continuidad de las operaciones judiciales —en cuanto a magnitud, duración y alcance— hace necesario contar con planes de emergencias de diversa naturaleza. Fenómenos naturales (huracanes, inundaciones, terremotos), epidemias, amenazas de detonación de artefactos explosivos, ataques terroristas, interrupción de servicios de energía eléctrica y de agua potable, fallas en los sistemas de comunicaciones, accidentes de todo tipo, averías de sistemas mecánicos en instalaciones judiciales (por ejemplo, en ascensores o acondicionadores de aire), ataques cibernéticos, exposición a químicos, incendios, actos de violencia, sabotaje de equipos, son algunos ejemplos de emergencias de diversa gravedad que pueden afectar la operación de un tribunal. El tipo de respuesta apropiada para enfrentarla dependerá de la naturaleza de la emergencia y de su alcance —si está particularizada a una sede judicial o a todo el Poder Judicial— así como del grado de preparación alcanzado antes de su ocurrencia.

En cualquier caso, la respuesta a una emergencia por parte de los poderes judiciales debe partir del reconocimiento de dos aspectos fundamentales. Primero, los poderes judiciales realizan una función esencial de la cual una sociedad no puede prescindir incluso en momentos de crisis. Al intervenir en una variedad de controversias, realizan una función importante para la seguridad pública y para la protección de sectores vulnerables, como lo son las víctimas de agresiones, menores de edad y personas de la tercera edad. De la continuidad de la operación de los tribunales también depende la protección de derechos constitucionales en momentos de crisis, de tensiones y de ocasionales vacíos de autoridad.<sup>6</sup> Todo ello obliga a que uno de los objetivos prioritarios de un plan de manejo de emergencias de un Poder Judicial sea garantizar alguna operatividad durante todo el proceso

---

<sup>5</sup> Véase Edith Brown Clement, *Maintaining Continuity: The Fifth Circuit's Rebound from Hurricane Katrina*, 38 TEX. TECH L. REV. 531 (2006); Sarah S. Vance, *Justice After Disaster—What Hurricane Katrina Did to the Justice System in New Orleans*, 51 HOW. L.J. 621 (2008); Mary Ann Vial Lemmon, *The Flood and the Legal Deluge*, 45 JUDGES J. 8 (2006); ERIC PETERSEN, CONG. RESEARCH SERV., RL31978, EMERGENCY PREPAREDNESS AND CONTINUITY OF OPERATIONS (COOP) PLANNING IN THE FEDERAL JUDICIARY (2004). Véase también CCJ/COSCA JOINT COMMITTEE ON COURT SECURITY AND EMERGENCY PREPAREDNESS, CCJ/COSCA COURT SECURITY HANDBOOK: TEN ESSENTIAL ELEMENTS FOR COURT SECURITY AND EMERGENCY PREPAREDNESS (2010), <http://ccj.ncsc.org/~media/Microsites/Files/CCJ/Web%20Documents/Court%20Security%20Handbook.ashx>; COSCA, POSITION PAPER ON EMERGENCY PREPAREDNESS IN THE STATE COURTS (2006), [http://cosca.ncsc.org/~media/Microsites/Files/COSCA/Policy%20Papers/EmergencyPreparednessStateCourts\\_Deco6.ashx](http://cosca.ncsc.org/~media/Microsites/Files/COSCA/Policy%20Papers/EmergencyPreparednessStateCourts_Deco6.ashx). Otros fenómenos meteorológicos que impactaron Estados Unidos a principios del siglo veinte también elevaron el nivel de alarma. Véase NATIONAL CENTER FOR STATE COURTS, THE EFFECTS OF HURRICANE SANDY ON STATE COURTS IN PENNSYLVANIA, NEW JERSEY AND NEW YORK LESSONS LEARNED (2014), <http://www.ncsc.org/~media/F38C4538F0354B349DE0440FB39B034F.ashx>.

<sup>6</sup> Véase AMERICAN CIVIL LIBERTIES UNION NATIONAL PRISON PROJECT, ABANDONED AND ABUSED 13–14 (2006), <https://www.aclu.org/report/abandoned-abused-complete-report>.

que dure una emergencia y garantizar la más rápida ampliación de los servicios prestados.

Segundo, los poderes judiciales no son agencias del Poder Ejecutivo. Aunque durante una emergencia todos los poderes gubernamentales tienen que colaborar entre sí, pues frente a una emergencia nacional la unidad de propósitos y esfuerzos es esencial, y mucha de la información que utilizará un Poder Judicial para tomar decisiones en momentos de crisis será obtenida de fuentes del Poder Ejecutivo, aquel no es un apéndice de este. Por lo general, como ocurre en Puerto Rico, los poderes judiciales gozan de autonomía en asuntos de presupuesto, de adquisición de bienes y servicios y de personal. Las decisiones en estos y otros temas en el contexto de una emergencia corresponderá tomarlas al propio Poder Judicial a la luz de sus necesidades y del plan de trabajo que trace.

Lo dicho tiene especial relevancia, por un lado, por la importancia que reviste tener muy claro quiénes ejercen el liderato, determinan las prioridades y toman las decisiones importantes durante el manejo de la emergencia. Así, en el caso del Poder Judicial de Puerto Rico, su administración recae constitucionalmente en la Jueza Presidenta del Tribunal Supremo. Competerá a ella en una emergencia, y por delegación de esta, al Director Administrativo de los Tribunales, dirigir los esfuerzos para enfrentarla. La confusión entre empleados, jueces y público usuario respecto a qué instrucciones seguir —sobre todo, cuando en el manejo de una emergencia intervienen los demás poderes del gobierno, entidades de respuesta ante la emergencia, y en el caso de Puerto Rico, las autoridades federales— afectará la manera en que se encara la crisis y demorará cualquier esfuerzo de recuperación.

Por otro lado, ejecutar un plan de respuesta desde el reconocimiento de la autonomía administrativa es necesario, no solo como un ejercicio de independencia institucional, sino también porque la actividad gubernamental durante una emergencia puede originar controversias que corresponderá resolver a los tribunales. En Puerto Rico, por ejemplo, durante la emergencia causada por el huracán María, el Poder Ejecutivo estableció un toque de queda que obligó inicialmente a la población que no trabajaba en funciones vinculadas a la emergencia a permanecer en sus residencias entre las 6:00 de la tarde y las 6:00 de la mañana.<sup>7</sup> La medida fue objeto de críticas sobre su constitucionalidad.<sup>8</sup> Como este, hay varios ejemplos sobre cómo las decisiones gubernamentales en tiempos de emergencia pueden originar controversias que desemboquen en los tribunales y que revelan

---

<sup>7</sup> Orden ejecutiva Núm. OE-2017-049 (20 de septiembre de 2017), disponible en <https://noticias-microjuris.files.wordpress.com/2017/10/2017oe49.pdf>. Para un análisis de esta medida a la luz de disposiciones normativas de Puerto Rico y de Estados Unidos, así como de tratados internacionales, véase Luis E. Romero Nieves, *Toque de queda en Puerto Rico: Reflexiones luego del paso del huracán María*, 1 AMICUS, REV. POL. PÚBL. LEG. UPR 14 (2018).

<sup>8</sup> Laura Moscoso, *Fallido el toque de queda de Rosselló*, METRO (17 de noviembre de 2017), <https://www.metro.pr/pr/noticias/2017/11/17/fallido-toque-queda-rossello.html>; Daniel Beltrán Torres, *Breve trasfondo y desarrollo del toque de queda*, MICROJURIS (4 de octubre de 2017), <https://al-dia.microjuris.com/2017/10/04/breve-trasfondo-y-desarrollo-del-toque-de-queda/>.

que aun durante una emergencia, no deben desaparecer las fronteras entre poderes gubernamentales.

Ahora bien, frente a cualquier objetivo loable de un plan de emergencia, el objetivo principalísimo es, sin duda, salvar y proteger vidas. En este punto, un plan de emergencia debe contener medidas de respuesta rápida ante cualquier evento que ponga en riesgo la vida de personas. El nivel de riesgo implicado debe determinar el tipo de respuesta.

Como segundo objetivo, un plan de emergencia debe procurar salvaguardar la propiedad pública, siempre que ello no sea incompatible con el primer objetivo. La protección de la propiedad pública posibilitará la más pronta reanudación de las operaciones judiciales, objetivo que, una vez superada la etapa crítica de una emergencia, debe ser central en un plan de trabajo, sin que ello implique desplazar del todo el objetivo de proteger vidas y propiedad pública. Estos tres objetivos —salvar y proteger vidas, proteger la propiedad pública y garantizar alguna operatividad mínima según las posibilidades durante e inmediatamente después de la emergencia— deben guiar el desarrollo de un plan de emergencia.

La Rama Judicial cuenta con un plan de manejo de emergencias que distribuye responsabilidades y define planes concretos de actuación, tanto a nivel regional como nacional. Aunque había sido activado en distintos momentos, cada emergencia tiene sus particularidades. Un plan de manejo de emergencias es, así, una herramienta en perpetua revisión que se nutre de la experiencia, tanto de las buenas como de las malas, y en el que muchas de las decisiones que hay que tomar, quizás la mayoría, no están predeterminadas.

Una mirada en retrospectiva permite identificar que en la Rama Judicial puertorriqueña la emergencia enfrentada en el 2017 tuvo tres etapas bastante definidas por razón de los objetivos perseguidos. En una primera etapa, antes del paso del huracán María, el objetivo fue preparar a la institución y a su personal para enfrentar la emergencia, garantizando la seguridad de vidas y de la propiedad pública, y establecer una estructura operativa que pudiera prestar servicios necesarios e imprescindibles durante e inmediatamente después de la emergencia. Esta primera etapa, que más adelante describiré con más detalle, transcurrió desde los primeros anuncios que anticipaban que Puerto Rico estaba en la ruta del huracán hasta las horas en que comenzaron a sentirse los vientos en la madrugada del 20 de septiembre de 2017. Fueron los últimos días del Puerto Rico que conocíamos.

La segunda etapa, que inició al día siguiente del paso del huracán, se centró en organizar el reinicio de operaciones en toda instalación judicial en donde fuera posible. Fue un proceso que supuso resolver problemas de comunicación con equipos directivos de las regiones judiciales y con empleados esenciales, realizar tareas de limpieza y reparación, optimizar las instalaciones judiciales que abrirían sus puertas, atender problemas de seguridad, mantener informado al país de los horarios de operación y coordinar esfuerzos con otras entidades gubernamentales que integran el sistema de justicia. Este período tomó varias semanas, según se ampliaban las operaciones en cada una de las trece regiones judiciales. En una etapa ulterior, el objetivo fue y ha sido normalizar los trabajos judiciales en todas

las regiones judiciales y completar el proceso de rehabilitación de las estructuras afectadas.

## II. CRONOLOGÍA DE EVENTOS ANTES DEL PASO DEL HURACÁN MARÍA

La madrugada del 18 de septiembre de 2017, el Servicio Nacional de Meteorología emitió una vigilancia de huracán para Puerto Rico y las Islas Vírgenes.<sup>9</sup> La advertencia no era atípica en la época. Por su ubicación geográfica, Puerto Rico, la menor de las Antillas Mayores, suele dar la bienvenida junto a las Antillas Menores a la mayoría de los fenómenos meteorológicos que visitan el Caribe. Con frecuencia, la Isla torea a tan indeseados visitantes sin efectos sobre suelo nacional. No es extraño, por ello, atisbar cierto escepticismo colectivo en esas ocasiones, sobre todo ante el hecho de que, en el pasado reciente, los avisos de peligro rara vez presagiaban con exactitud un impacto directo al País. El aviso llegó semanas después de que otro huracán, Irma, causara graves daños al noreste de Puerto Rico, aun cuando no lo impactó directamente. La infraestructura energética en la zona noreste estaba frágil y algunas familias no habían superado del todo los efectos del huracán Irma. Ese fue el panorama que existía cuando se emitió la alerta de vigilancia de huracán.

Horas más tarde, la vigilancia generada por María se convirtió en aviso huracán, lo que presagiaba que en las siguientes horas se sentirían en Puerto Rico los efectos del fenómeno atmosférico. El escepticismo dio paso a la cautela y, tras las reiteradas advertencias sobre la inminencia del peligro, la cautela llevó a la preocupación.

El 18 de septiembre de 2017, a horas del impacto directo, los dirigentes de las tres ramas de gobierno instaron a la ciudadanía —en una conferencia de prensa celebrada en el Centro de Manejo de Emergencias del Gobierno— a que se preparara y a que desalojara lugares inundables o inseguros.<sup>10</sup> El mensaje fue claro: si todo seguía según las proyecciones, María impactaría directamente a Puerto Rico como un huracán categoría cinco.

La Rama Judicial activó su plan de manejo de emergencias con la emisión de la vigilancia de huracán. Más tarde, el nivel de alerta se aumentó con el aviso de huracán. Ello supuso, entre otras cosas, tomar medidas para asegurar la propiedad, brindar instrucciones al personal y comunicar al país las decisiones tomadas, particularmente en cuanto a la operación de los tribunales. En esta etapa, la toma de decisiones depende de la información que generan y comunican otras dependen-

---

<sup>9</sup> Cybernews, *María provoca vigilancia de huracán para Puerto Rico, Vieques y Culebra*, METRO (18 de septiembre de 2017), <https://www.metro.pr/pr/noticias/2017/09/18/maria-provoca-vigilancia-huracan-puerto-rico-vieques-culebra.html>.

<sup>10</sup> Véase, Gloria Ruiz Kuilan, *Ricardo Rosselló reitera su llamado a buscar lugares seguros*, EL NUEVO DÍA (18 de septiembre de 2017), <https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/nota/ricardorosselloreiterasullamadoabuscarlugaresseguros-2358674/>; Cindy Burgos Alvarado, *Puerto Rico governor calls Hurricane María 'never before seen event'*, CARIBBEAN BUSINESS (18 de septiembre de 2017), <http://caribbean-business.com/puerto-rico-governor-calls-hurricane-maria-never-before-seen-event/>.

cias como el Centro Nacional de Meteorología, el Centro de Manejo de Emergencias de Puerto Rico y otras entidades gubernamentales. La comunicación fluye hacia el personal y el público mediante avisos radiales, comunicación interna y redes sociales. En esta etapa, la primera gran decisión que hubo que tomar fue cuándo se suspenderían las operaciones en los tribunales.

Interrumpir las labores en la Rama Judicial tiene consecuencias jurídicas, económicas y administrativas. En el plano jurídico, el cierre de operaciones impedirá que se presenten escritos que están próximos a vencer y que se demore la resolución de asuntos que tienen implicaciones comerciales, económicas, sociales y políticas. La prestación de servicios de manera continua es necesaria, no solo para la atención de la ciudadanía, sino también por razón de la centralidad de los trabajos de la Rama Judicial para la operación de las entidades responsables del orden público, para la concesión de órdenes de emergencia y para la protección de derechos fundamentales. Después de todo, los momentos de crisis exteriorizan todo lo bueno de un pueblo, pero también, exacerbando tensiones y crean nuevos focos de intolerancia.

La decisión del momento exacto en que se suspenden las operaciones judiciales también debe ponderar la posibilidad de cambios en los pronósticos y la etapa en que se encuentran los trabajos de protección de la propiedad pública, de resguardo de los cientos de miles de expedientes y el proceso de comunicación de los cambios en la agenda judicial. Todo ello supone ejecutar un plan adecuado de comunicación que explique el alcance de las medidas tomadas, las cancelaciones de operaciones, así como la fecha previsible de reanudación de estas, o, cuando ello no sea posible, la manera en que se comunicará el reinicio de los trabajos. Tomar estas medidas exige contar con el personal necesario en todas las sedes judiciales.

La incertidumbre sobre la trayectoria de María comenzó a disiparse un fin de semana. Ya el domingo se anticipaba que el huracán pudiera tocar tierra en algún momento del miércoles siguiente. Para la Rama Judicial era necesario que el personal acudiera a sus centros de trabajo el lunes siguiente, después de dos días de inactividad por razón del fin de semana, y así completar la ejecución de los planes de emergencia. aun cuando el Poder Ejecutivo ya había anunciado al País la suspensión de las clases en las escuelas públicas y que no se laboraría en las agencias de gobierno no vinculadas a tareas de emergencia.

Cada región debía asegurarse de que los tanques de combustible y de agua de los tribunales estuvieran abastecidos, la flota vehicular estuviera resguardada en lugares apropiados, los expedientes judiciales estuvieran protegidos, las instalaciones judiciales tuvieran la seguridad adecuada, el personal que acudiría a las instalaciones judiciales a evaluar los daños cuando las circunstancias lo permitieran estuviera debidamente identificado, que el equipo y el mobiliario fuese resguardado, entre otras cosas. El personal de alguacilazgo y secretaría debía, además, comunicar suspensiones de casos, subastas e inspecciones oculares, realizar notificaciones de órdenes y dictámenes judiciales que no podían ser postergadas, comunicarse con jurados citados, cancelar actividades programadas para esos días y atender llamadas y consultas de abogados y de la ciudadanía en general. Los jueces administradores y jueces coordinadores debían establecer el plan de turnos

entre los jueces municipales y notificarlo a los fiscales de distrito. También era necesario dar oportunidad a que el personal de la Rama Judicial pudiera hacer sus preparativos en sus hogares. Aun cuando el nivel de alerta había aumentado durante un fin de semana, lo que daba espacio para que la ciudadanía se preparara durante el sábado y domingo previo al paso del huracán, en esos días todavía había algún grado de optimismo (¿acaso incredulidad?) respecto a la magnitud del peligro.

De manera paralela a los preparativos que se realizaban en las regiones judiciales, el equipo de emergencias de la Rama Judicial estaba activo desde la Oficina de Administración de los Tribunales (en adelante, "OAT") supervisando el progreso del trabajo en las regiones. Este implicó reunir al personal directivo de las oficinas centrales, gestionar la compra de equipo y suministros requeridos por las regiones judiciales, proteger y resguardar los servidores tecnológicos, identificar el personal administrativo mínimamente necesario que debía estar disponible para hacer gestiones de compra de bienes o servicios cuando pasara el huracán y realizar un archivo de resguardo de los datos registrados en el Sistema Uniforme de Manejo y Administración de Casos (en adelante, "SUMAC"), entre otras cosas.

El lunes 18 de septiembre se comunicó la decisión de suspender las operaciones de los tribunales a partir del siguiente día, martes 19 de septiembre de 2017. Ello no impidió que desde el mismo lunes dieciocho, cada juez tomara las medidas de contingencia que estimara propicias con relación a los asuntos que tenía pautados en sala, pues muchos abogados, partes y testigos hacían sus propios preparativos en sus hogares, empresas u oficinas, lo que les impedía asistir a las citas judiciales.

La presencia del personal en todas las sedes judiciales permitió tomar las medidas de emergencia según los planes, establecer turnos de trabajo en las regiones judiciales y coordinar los trabajos de respuesta luego del paso del huracán. Ese mismo lunes, el Tribunal Supremo emitió una resolución para extender todo término que venciera a partir del 19 de septiembre de 2017, "mientras dur[ara] la emergencia, . . . hasta que las condiciones del tiempo permit[ieran] reanudar las labores en los tribunales".<sup>11</sup>

Es común que ante un evento que afecta la regularidad de las operaciones de los tribunales, el Tribunal Supremo emita una resolución para paralizar o extender los términos o plazos implicados en distintas causas. La determinación se extiende a plazos reconocidos en distintas leyes y reglas aplicables a los procedimientos

---

<sup>11</sup> *In re* Extensión de términos ante el paso del huracán María, 2017 TSPR 174. Igual actuación tuvo ante el paso del huracán Irma. Véase *In re* Medidas Judiciales ante el paso del huracán Irma, 2017 TSPR 167.



judiciales.<sup>12</sup> Esta práctica es también común cuando se conceden días feriados o se autorizan cierres parciales o totales.<sup>13</sup>

Al repasar los escenarios previsibles, se discutió la posibilidad de un escenario caótico en las telecomunicaciones. Aunque en ese momento se consideró que esa posibilidad, a la luz de experiencias previas, era poco probable, se identificó un día y hora específica en la que el equipo de emergencia de la OAT se reuniría en caso de que el huracán nos impactara directamente como se anticipaba y el sistema de telecomunicaciones no funcionara. Esta fue una de las iniciativas más importantes en la etapa de preparación.

Aunque los vientos comenzaron a cesar durante la noche del 20 de septiembre, al día siguiente, el período más crítico de la emergencia no había concluido. El terreno era inestable por las inundaciones, los caminos estaban intransitables, no existían comunicaciones, las estructuras estaban debilitadas, el combustible era escaso. La seguridad en las instalaciones judiciales estuvo a cargo de guardias privados. Algunos de ellos hicieron turnos dobles durante el paso del huracán, pues las condiciones impedían que regresaran a sus hogares o que fueran relevados por nuevo personal. Durante las primeras veinticuatro horas tras el paso del huracán, la comunicación entre el personal directivo de la Rama Judicial fue limitada por el colapso de los sistemas de comunicación. Sabíamos, sin embargo, que al siguiente día teníamos una cita.

El viernes 22 de septiembre de 2017, veinticuatro horas después de que María abandonara tierra puertorriqueña, el equipo de manejo de emergencias de la OAT se reunió junto a la jueza presidenta, Hon. Maite D. Oronoz Rodríguez, para comenzar a estructurar y ejecutar el plan de recuperación.<sup>14</sup>

---

<sup>12</sup> Véase *In re* Extensión de términos ante el paso del huracán María, 2017 TSPR 175, en la pág. 2; *In re* Extensión de términos ante el paso del huracán María, 2017 TSPR 174; *In re* Medidas judiciales ante el paso del huracán Irma, 2017 TSPR 167 en la pág. 1; *In re* Medidas judiciales para atender la emergencia causada por el huracán Gonzalo, 191 DPR 790, 790-91 (2014); *In re* Medidas judiciales para atender emergencias causadas por la tormenta tropical Isaac, 186 DPR 502, 502-03 (2012); *In re* Medidas judiciales para atender emergencias causadas por la tormenta tropical Irene, 182 DPR 727, 728 (2011); *In re* Medidas judiciales para atender emergencias causadas por el huracán Earl, 179 DPR 826, 827 (2010).

<sup>13</sup> *In re* Extensión de términos por motivo de concesión del viernes, 28 de noviembre de 2014, 192 DPR 72 (2014); *In re* Medidas especiales para la extensión de términos por motivo de luto nacional, 162 DPR 127 (2004); *In re* Extensión de términos por motivo de la concesión de la mañana del 24 de diciembre de 2010 y de los días 31 de diciembre de 2010 y 7 de enero de 2011, 180 DPR 433 (2010).

<sup>14</sup> El Comité de Emergencias de la OAT que compareció a esa primera reunión estaba integrado por las siguientes personas: (1) el autor de este artículo, quien ocupaba el cargo de Director Administrativo de los Tribunales, como Comandante de Incidente; (2) el Hon. Alfonso S. Martínez Piovanetti, Director Administrativo Auxiliar, como Comandante de Incidente Alterno; (3) el Sr. Daniel Rodríguez León, Director de Prensa, como Oficial de Información Pública; (4) el Sr. Edgar Santana Matta, Alguacil General de la Rama Judicial, como Oficial de Operaciones; (5) el Sr. José A. Quiñones Negrón, Alguacil Confidencial, como Oficial de Planificación y Oficial de Enlace; (6) la Sra. Sheila Rosado Rodríguez, Directora de Recursos Humanos, como Oficial de Compensación y Beneficios; (7) el Sr. Andrés García Martín, Director de Administración, como Oficial de Logística; (8) Lcda. Rebecca Rivera Torres, Directora de Operaciones, como Oficial de Operaciones, y (9) el Sr. José E. Lezcano López, Director de Informática, como Oficial de Informática. También asistieron Aracelis Cabrera Alicea y el licenciado

### III. EL PANORAMA TRAS EL PASO DEL HURACÁN MARÍA Y EL REINICIO DE LAS OPERACIONES JUDICIALES

Las operaciones judiciales fueron suspendidas a partir del 19 de septiembre de 2017. La actividad judicial de ese día y de los días 20, 21 y 22 —es decir, durante e inmediatamente después del huracán— se concentró en el trabajo mediante el sistema de turnos de jueces municipales, mecanismo que permite atender fuera del horario regular, en sedes judiciales o en cuarteles de la Policía, asuntos urgentes de competencia municipal, tales como expedición de órdenes de arresto, órdenes al amparo de la *Ley de salud mental de Puerto Rico* y solicitudes de órdenes de protección, entre otras.<sup>15</sup> Cada región activó su propio sistema de turnos en coordinación con la Policía de Puerto Rico y los fiscales de distrito.

El 22 de septiembre de 2017 el personal directivo de la OAT se reunió en el lugar y hora pautada, según los planes trazados días antes. La Jueza Presidenta también llegó al lugar. En esa reunión post María, el objetivo estaba muy claro: aunque la Rama Judicial continuaba operando mediante el sistema de turnos, era necesario iniciar las operaciones judiciales esenciales en el menor tiempo posible.

En esa primera reunión se acordó iniciar operaciones en el Centro Judicial de Caguas, sede que no sufrió daños significativos y que podía operar de manera autónoma por tiempo prolongado. Se elaboró un plan de medios que permitiera comunicar diariamente el progreso de las operaciones judiciales para que la ciudadanía conociera dónde podría obtener servicios, y se pautó para el martes siguiente una reunión del Consejo Asesor de la Jueza Presidenta, conformado por los Jueces Administradores Regionales.<sup>16</sup> La convocatoria a esta reunión fue compleja. Algunos Jueces Administradores fueron contactados mediante las redes sociales, cuando el servicio estaba disponible. Otros, por medio de la Policía a la que se le proveyó las direcciones residenciales de aquellos a quienes no se pudo contactar de otro modo.

Temprano en el proceso se contactó a las entidades del Poder Ejecutivo que atendían la emergencia. Personal de manejo de emergencias de la Rama Judicial permaneció en el Centro de Operaciones de Emergencias del Gobierno (COE). Allí el liderato administrativo de la Rama Judicial sostuvo reuniones con jefes de agencia y con el personal a cargo de las tareas de organización de la respuesta ante la emergencia. Entre otras cosas, se hicieron gestiones para obtener combustible

---

Alan Arenas González de la Oficina del Director Administrativo de los Tribunales. Otros directores de oficinas también asistieron.

<sup>15</sup> Ley de salud mental del 2000, Ley Núm. 408 de 2 de octubre de 2000, 24 LPRA §§ 6152–6166g (2011 & Supl. 2017).

<sup>16</sup> El Consejo Asesor estaba integrado por los jueces administradores: Hon. Laura López Roche (San Juan); Hon. José M. D'Anglada Raffucci (Bayamón), Hon. Rosa del C. Benítez Álvarez (Carolina); Hon. Ricardo Marrero Guerrero (Caguas); Hon. María Trigo Ferraiuoli, (Humacao, en carácter interina); Hon. Maritere Colón Domínguez (Fajardo); Hon. Carmen L. Otero Ferreiras (Guayama); Hon. Yasmin Chaves Dávila (Aibonito); Hon. Lissette Toro Vélez (Ponce); Hon. Lind O. Merle Feliciano (Mayagüez); Hon. Héctor J. Conty Pérez (Aguadilla); Hon. José E. González Velázquez (Arecibo); Hon. José M. Orta Valdez (Utuado); y el Hon. Erik J. Ramírez Nazario (Tribunal de Apelaciones).

para los generadores de las sedes judiciales en los momentos más críticos de la emergencia. Paralelamente, se hicieron gestiones desde la OAT con distribuidores privados, lo que rindió fruto en poco tiempo y garantizó la provisión regular de combustible en los tribunales según el plan de reapertura encauzado.

La operación en el Centro Judicial de Caguas inició el domingo 24 de septiembre de 2017 en horario de 10 de la mañana a 4 de la tarde. Allí acudieron empleados y jueces, algunos de otras regiones judiciales. Al día siguiente, 25 de septiembre, la Sala de Investigaciones de San Juan y varias sedes de la Región Judicial de Aguadilla se unieron a la operación. En Mayagüez, su juez administrador, Hon. Lind Merle Feliciano, convocó para ese día a jueces y empleados por medio de una emisora radial local, y su sala de investigaciones comenzó a operar al siguiente día.

El 26 de septiembre de 2017 se celebró la primera reunión del Consejo Asesor de la Jueza Presidenta en el Centro Judicial de Caguas.<sup>17</sup> Cada Juez Administrador dio constancia de la magnitud de los daños en sus regiones judiciales y propuso un plan de trabajo regional que permitiría iniciar alguna operación dentro de sus respectivas posibilidades. El proceso fue participativo, lo que implicó que cada Juez Administrador decidiera qué operación iniciaría en su respectiva región judicial, qué personal usaría y en qué calidad, y cuál sería el horario de trabajo en la dependencia que abriera al público.

Tras el huracán, todas las dependencias judiciales carecían de energía eléctrica, con una excepción: el Centro Judicial de Bayamón. Aunque sorprendentemente este disponía de servicio de energía eléctrica, los daños en su infraestructura impedían que pudiese operar. Los acondicionadores de aire del edificio, ubicados en el techo, se afectaron severamente. Los vientos rompieron múltiples ventanas de cristal y destrozaron el área de las secretarías, en especial la de asuntos civiles. La cafetería, una estructura aladaña al edificio principal, también sufrió daños. Allí, los vientos removieron el estucado, lo que expuso material de asbesto. Correspondió a la Autoridad de Edificios Públicos, entidad propietaria del edificio, así como a otras agencias concernidas, atender el problema. Esto causó que la normalización de las operaciones demorara más tiempo que el originalmente estimado.<sup>18</sup>

Otras sedes judiciales también sufrieron daños significativos. Esta fue la situación de los centros judiciales de Aguadilla y de Aibonito así como la sede del Tribunal Supremo. El Centro Judicial de Aguadilla, tan próximo al mar, se inundó. El sótano, usado parcialmente como estacionamiento y área de oficinas, quedó bajo varios pies de agua. La subestación de electricidad que allí ubica quedó destruida.

---

<sup>17</sup> Durante la atención de la emergencia, las reuniones del Consejo Asesor se realizaron inicialmente dos veces por semana. Las circunstancias cambiaban rápidamente, por lo que la nueva información obligaba a revisar el plan trazado y a tomar nuevas decisiones casi diariamente.

<sup>18</sup> Al conocer de esta situación, se detuvo todo trabajo que allí se realizaba. Inmediatamente se contactó a la Autoridad de Edificios Públicos y a las entidades ambientales y de seguridad pertinentes. La situación enfrentada en el Centro Judicial fue explicada a jueces y personal de la Región Judicial en una reunión realizada en el Teatro Braulio Castillo del pueblo de Bayamón, la que fue dirigida por el Director Administrativo de los Tribunales. Las operaciones del Centro Judicial fueron trasladadas provisionalmente a otras sedes.

Parte del techo del Centro Judicial de Aibonito cedió por los vientos. La sede del Tribunal Supremo sufrió daños significativos, especialmente en el edificio principal, cuyo valor histórico requirió gestionar la asistencia de personal especializado para respetar su arquitectura durante el proceso de rehabilitación.

Otras instalaciones sufrieron daños de menor extensión, pero, al igual que el resto del país, carecían de servicios de energía eléctrica y de agua potable. La falta de energía eléctrica no solo impedía que se pudiera recibir público y realizar audiencias; también impactaba la seguridad en las noches —lo que requirió arrendar torres de iluminación y proveer vigilancia con personal del alguacilazgo durante veinticuatro horas en algunas sedes judiciales. Asimismo, impidió que las instalaciones tuvieran la temperatura necesaria para evitar la humedad y la proliferación de hongos. Rehabilitar estos edificios supuso acondicionar las distintas áreas tan pronto se reestablecía la energía eléctrica.

Aunque muchos empleados acudieron a las sedes judiciales tan pronto sus circunstancias se lo permitieron, la ampliación paulatina de las operaciones requería contar con la mayor cantidad de recursos humanos posible. El llamado del personal se hizo por medio de la radio. Primero se convocó al personal supervisor, el de mantenimiento y el de seguridad (alguaciles y guardianes). Luego el personal de secretaría y demás empleados. Las operaciones judiciales se fueron retomando a la luz de las circunstancias en cada región.

En San Juan, la Sala de Investigaciones operó con acondicionadores de aire portátiles. Allí se atendieron no solo controversias de competencia municipal, sino también, asuntos urgentes de competencia superior. Las operaciones del Centro Judicial de Bayamón fueron distribuidas entre los Centros Judiciales de Caguas y San Juan, y en el edificio de Relaciones de Familia y Menores ubicado en Bayamón. Las operaciones de la sede judicial de Aguadilla fueron distribuidas entre las Regiones Judiciales de Arecibo y Mayagüez, así como en otras sedes de la propia región Judicial de Aguadilla. El movimiento del personal, así como de jurados, supuso arrendar vehículos de motor que los transportara desde Aguadilla hasta Mayagüez. La Región Judicial de Humacao comenzó a operar en la Sala Municipal del pueblo de Las Piedras; y la de Guayama en la Sede Judicial de Salinas.

En el Centro Judicial de Guayama, se transfirió toda la operación al primer nivel del edificio, en donde se colocaron mesas para presentar documentos, y se trasladaron las salas judiciales a espacios reservados para audiencias de determinación de causa probable para arresto, vista preliminar y para vistas ante oficiales examinadores de pensiones alimenticias. También se improvisó un área de espera en un patio interior en donde se colocaron carpas y asientos para evitar que la ciudadanía esperara en el interior del edificio, el cual carecía de aire acondicionado. Tanto en Guayama como en la Región Judicial de Humacao, se improvisaron secretarías en pasillos y vestíbulos para recibir documentos de abogados y ciudadanos.

En la mayoría de las regiones judiciales los jueces superiores brindaron apoyo en las salas de investigaciones y muchos jueces compartieron salas, espacios de oficina y equipos. La expansión de las operaciones prosiguió de acuerdo a la disponibilidad de generadores en las sedes judiciales. La capacidad de los tanques de

diésel y de las cisternas de agua determinó el tiempo máximo de operación diaria. En los primeros días, además, la puesta en vigor de un toque de queda de 6:00 de la tarde a 6:00 de la mañana, la falta de iluminación adecuada en las vías públicas, lo limitado de la operación del comercio en donde obtener suministros y las dificultades en algunas vías de tránsito, obligó a mantener un horario de trabajo que no excediera de las 4:00 de la tarde, de manera que el personal enfrentara la menor cantidad de dificultades en su tránsito de regreso a sus hogares.<sup>19</sup> Personal de agencias del Poder Ejecutivo y otras entidades —como las fiscalías de distrito, Pro Bono y la Sociedad para la Asistencia Legal— fueron alojados temporariamente en instalaciones judiciales para que desde allí prestaran servicios que impactaban la función judicial. El Departamento de Hacienda destacó personal en algunos tribunales para que la ciudadanía pudiera adquirir aranceles de necesitarlos.

El proceso de recuperación en una emergencia tiene que ser racional. La limitada distribución de combustible determinó qué tribunales abrir, pero también en qué momento. Abrir al mismo tiempo instalaciones que dependían para su operación de entregas periódicas de combustible en momentos en que este era un bien escaso, creaba el riesgo potencial de cierres intermitentes con poca o ninguna oportunidad para notificarlos por anticipado, lo que pudo haber acentuado la confusión y el malestar ciudadano.

Durante estos primeros días la atención de casos se limitó a asuntos que ameritaban la pronta intervención judicial, sin perjuicio de que cada Región Judicial pudiera ver casos de otra naturaleza si las partes implicadas y sus respectivos abogados estaban disponibles y accedían a ello. Bajo la categoría de asuntos urgentes se atendieron asuntos de competencia municipal (a excepción de casos por cobros de dinero y de desahucio), así como asuntos de competencia superior como controversias sobre custodia de menores de edad, recursos extraordinarios de naturaleza civil (por ejemplo, *mandamus*, interdictos y *hábeas corpus*) y solicitudes de rebaja de fianza, entre otros. En ese período, además, se instruyó a los jueces a que atendieran asuntos de despacho y casos en los que hubiese concluido el juicio y estuvieran pendientes de sentencia o resolución final. El despacho atendido generó miles de órdenes y resoluciones que debían ser notificadas también por las secretarías.

Luego de la reapertura de las operaciones en todas las regiones judiciales, la atención se centró en lograr que se retomaran los calendarios judiciales, suspendidos desde el 19 de septiembre de 2017, y en planificar la manera en que se realizaría la notificación, tanto de las nuevas fechas de las miles audiencias que no pudieron celebrarse, así como de las miles órdenes y resoluciones que se estaban generando producto del trabajo judicial de despacho. Administrativamente se

---

<sup>19</sup> Los Centros Judiciales que contaban con tanques de almacenaje de combustible de escasa capacidad operaron en un horario de 10:00 de la mañana a 4:00 de la tarde. Otros laboraron solo en la mañana.

pautó el 1 de noviembre de 2017 como la fecha en que se reanudaría la atención de los calendarios judiciales. La decisión se comunicó en octubre de 2017.<sup>20</sup>

A partir del 1 de noviembre de 2017 también se comenzarían a notificar las nuevas fechas de las audiencias que no pudieron celebrarse entre el 19 de septiembre y el 31 de octubre de 2017. De esta manera, iniciaron tres operaciones paralelas: (1) el reinicio de la atención de los calendarios judiciales; (2) la recalendarización de las audiencias que no se celebraron entre el 19 de septiembre y el 31 de octubre de 2017, y (3) la notificación de las órdenes, resoluciones y sentencias que se generaron desde septiembre de 2017.<sup>21</sup> Esto último suponía que las secretarías realizaran las correspondientes notificaciones a abogados, partes o testigos. De manera simultánea, se decidió que las notificaciones judiciales —tanto las de las vistas que se recalendarizarían como las órdenes y resoluciones de despacho emitidas por los jueces— se realizarían por el módulo de notificación electrónica (NET). Este programa se había implantado en todas las Regiones Judiciales durante el 2017, pero, en consideración a las limitaciones de acceso a cuentas de correo electrónico que miles de abogados debían enfrentar, también se realizaron por correo ordinario, al menos hasta enero del 2018. En ese proceso, se trató de evitar que cada abogado recibiera múltiples órdenes con plazos de vencimiento en una misma fecha. Para ello, las notificaciones se realizaron deliberadamente a lo largo de varios días, de manera que las fechas de vencimiento de los plazos que aplicarían a las decisiones tomadas vencieran en momentos distintos. El proceso culminó en pocas semanas.

La Jueza Presidenta emitió varias determinaciones de carácter administrativo para lidiar con la emergencia. Extendió hasta el 1 de noviembre el plazo para que los notarios pudieran presentar su informe de actividad mensual correspondiente al mes de septiembre de 2017 y el plazo para la presentación de las notificaciones de poderes, testamentos y fideicomisos otorgadas durante el periodo de la emergencia.<sup>22</sup> También emitió órdenes administrativas para eliminar cierres parciales y totales de la Rama Judicial decretados para los meses de noviembre, diciembre y enero, como parte de las medidas de control de gastos, y para permitir la redistribución de recursos humanos de la Rama Judicial según las necesidades del servicio y las posibilidades del personal. Esta última medida permitió que algunos empleados y funcionarios acudieran a trabajar a instalaciones judiciales cercanas a sus residencias, en lugar de sus respectivos centros de trabajo, sujeto a la aprobación

---

<sup>20</sup> *La Rama Judicial se encamina al reinicio de labors regulares: Tribunal Supremo reactiva los términos judiciales*, RAMA JUDICIAL DE PUERTO RICO (16 de octubre de 2017), <http://www.ramajudicial.pr/Prensa/comunicados/2017/10-16-17.html>.

<sup>21</sup> La notificación de órdenes, resoluciones y sentencias entre el 19 de septiembre y 31 de octubre de 2017 se limitó, de ordinario, a aquellas generadas como parte de la atención de asuntos urgentes.

<sup>22</sup> Oficina de la Jueza Presidenta del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Orden Adm. de la Jueza Presidenta autorizando la extensión de término para la presentación del Informe de Actividad Notarial Mensual correspondiente al mes de septiembre de 2017 y otros términos ligados a la Oficina de Inspección de Notarías, Núm. OAJP-2017-27 (13 de octubre de 2017), <https://noticiasmicrojuris.files.wordpress.com/2017/10/doc016.pdf>.

del personal supervisor,<sup>23</sup> sin sujeción a normas administrativas que regulan asuntos de personal.

El 16 de octubre de 2017 el Tribunal Supremo emitió una segunda resolución en la que anunció al público y a la comunidad jurídica en general que los plazos que vencieron entre el 19 de septiembre y el 30 de noviembre de 2017 se extenderían hasta el 1 de diciembre de 2017. Resolvió:

Con respecto a los términos ante el paso del huracán María, el 18 de septiembre de 2017 emitimos una Resolución mediante la cual dispusimos que todo término que venciera el 19 de septiembre de 2017 y mientras durara la emergencia se extendería hasta nuevo aviso.

En atención al estado de situación de los tribunales, del servicio eléctrico y de las telecomunicaciones en Puerto Rico, así como al plan antes mencionado para reanudar las operaciones regulares en los tribunales a la brevedad posible, se dispone que la paralización de los términos culminará el viernes, 1 de diciembre de 2017. Por lo tanto, con el propósito de evitar que las partes se vean imposibilitadas de presentar sus recursos, demandas y mociones por esta situación, se dispone que todo término que haya vencido o que venza entre el 19 de septiembre y el 30 de noviembre de 2017, inclusive, se extenderá hasta el viernes, 1 de diciembre de 2017. Ello, al amparo de nuestra facultad para reglamentar los procedimientos judiciales y conforme a lo dispuesto en los artículos 388 y 389 del Código Político de 1902.<sup>24</sup>

La determinación, sin duda, puede originar algunas controversias que en su momento corresponderá a los tribunales dilucidar.<sup>25</sup>

La ampliación de las operaciones fue gradual. El horario se fue extendiendo en la medida en que la duración del toque de queda se reducía, la energía eléctrica se restauraba y se regularizaba la adquisición de combustible para los tribunales que operaban con generadores. Entre el 24 de septiembre y principios de diciembre, se atendieron en Puerto Rico miles de asuntos de todo género. Además de vistas de determinación de causa probable para arrestar, los asuntos más recurrentes en los tribunales en ese período fueron asuntos relacionados a violencia doméstica; controversias por la custodia y relocalización de menores; controversias

---

<sup>23</sup> Oficina de la Jueza Presidenta del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Designaciones de jueces, juezas, funcionarios, funcionarias para la atención de asuntos especiales ante el estado de emergencia provocado por el paso del huracán María, Núm. OAJP-2017-028 (16 de octubre de 2017); Oficina de la Jueza Presidenta del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Enmienda a la Orden Administrativa OAJP-2016-011 para eliminar los días 21 y 22 de noviembre y 26 de diciembre de 2017 y 2 de enero de 2018 del calendario de cierres parciales y totales, Núm. OAJP-2017-029 (19 de octubre de 2017), <http://www.ramajudicial.pr/ordenadministrativa/2017/OAJP-2017-029.pdf>.

<sup>24</sup> *In re* Extensión de términos ante el paso del huracán María, 2017 TSPR 175, en la pág. 3 (citas omitidas) (*citando a In re* Extensión de términos ante el paso del huracán María, 2017 TSPR 174).

<sup>25</sup> Algunas controversias que pueden surgir son si esta prórroga aplica a plazos prescriptivos y de caducidad por igual, y si aplica a órdenes emitidas en los asuntos que se estuvieron tramitando en los tribunales durante ese período. Véase Félix Figueroa Cabán, "Todo tiene su tiempo, y todo lo que se quiere debajo del cielo tiene su hora". *Eclesiastés 3:1. Significado y alcance de la extensión de los términos ante el paso de los huracanes Irma y María*, 1 AMICUS, REV. POL. PÚB. LEG. UIPR 38 (2018).

sobre pensiones alimenticias, y solicitudes al amparo de la *Ley de salud mental de Puerto Rico*.<sup>26</sup> Los centros de mediación estuvieron abiertos al público y, entre otras cosas, atendieron asuntos vinculados a la emergencia, tales como altercados por el manejo de escombros y controversias por el uso de generadores. Para atender consultas de abogados y de la ciudadanía sobre la operación judicial y sobre horarios y fechas de audiencias, se habilitó en la OAT un centro de llamadas. Su disponibilidad se comunicó por la prensa escrita, por radio, por redes sociales y por televisión. Semanalmente se publicó en la prensa escrita un anuncio de periódico que informaba qué tribunales estaban abiertos y en qué horarios. Asimismo, se habilitó sistema de *WiFi* en las bibliotecas de los centros judiciales y se proveyó acceso gratuito a los abogados. En coordinación con grupos de abogados, se orientó a la ciudadanía desde las instalaciones judiciales sobre dónde y cómo obtener ayuda para lidiar con la emergencia y atender sus necesidades. A nuestro personal se le autorizó a acceder desde sus áreas de trabajo a la página de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) de manera que pudiera cumplimentar solicitudes de ayuda en coordinación con el personal supervisor. Por último, durante la emergencia, la Jueza Presidenta autorizó que personal de la Rama Judicial pudiera ser destacado a trabajar en entidades sin fines de lucro que daban servicio directo a la ciudadanía, lo que permitió que decenas de empleados rindieran servicio en égidias y centros comunitarios.<sup>27</sup>

Superados los momentos más críticos de la emergencia, los esfuerzos de normalización requirieron rehabilitar las estructuras judiciales afectadas, como el Tribunal Supremo de Puerto Rico y los Centros Judiciales de Aguadilla y Bayamón. Además, se han hecho esfuerzos para reforestar las sedes judiciales cuya vegetación también sufrió la devastación.<sup>28</sup>

#### IV. LOS TRIBUNALES EN EL 2018 Y LAS LECCIONES APRENDIDAS

A finales del 2017, todas las audiencias suspendidas entre el 19 de septiembre y 31 de octubre de 2017 habían sido recalendarizadas. Incluso, muchas de ellas ya se habían celebrado. También, a finales del 2017, todas las decisiones emitidas por los jueces entre septiembre y octubre se habían notificado.

Al momento de redactar este artículo, las operaciones se han normalizado en prácticamente todas las regiones judiciales, a excepción de la Región Judicial de Aguadilla. Allí, la Autoridad de Edificios Públicos, entidad propietaria del local, se encuentra en el proceso de culminar las gestiones para reparar la subestación eléctrica y habilitar el interior del edificio.

---

<sup>26</sup> Ley de salud mental del 2000, Ley Núm. 408 de 2 de octubre de 2000, 24 LPRA §§ 6152-6166g (2011 & Supl. 2017).

<sup>27</sup> Maite D. Oronoz Rodríguez, *La Rama Judicial después de la tempestad*, EL NUEVO DÍA (1 de diciembre de 2017), <https://www.elnuevodia.com/opinion/columnas/laramajudicialdespuesdelatempestad-columna-2378825/>.

<sup>28</sup> Véase *Reforestan los centros judiciales*, EL NUEVO DÍA, 8 de abril de 2018, en la pág. 24.



El inventario de los daños sufridos por la Rama Judicial se realizó en pocos meses, lo que permitió iniciar el proceso de reclamación ante las aseguradoras. Seis meses después del paso del huracán, no existe constancia alguna de que algún expediente judicial haya sido hurtado. Los afectados por el agua han sido o están en proceso de higienización y, en caso de ser necesario, pueden ser reconstruidos de conformidad con las normas que regulan ese proceso.<sup>29</sup>

Los proyectos que quedaron en suspenso en septiembre del 2017 se han retomado. Ese es el caso de la implantación en todo Puerto Rico de SUMAC-Civil,<sup>30</sup> que permite la presentación y tramitación de casos de manera electrónica;<sup>31</sup> y la expansión del proyecto de vídeo conferencia a casos civiles, que permitirá que los abogados y partes que se representan por derecho propio puedan participar en audiencias no probatorias mediante comparecencia remota.

El efecto que tendrá la emergencia y sus efectos en la carga judicial aún está por verse. La emigración puede producir una reducción en el número de presentación de nuevos casos y un aumento en el número de desistimientos y de desestimaciones por inactividad. También es posible que la pérdida de empleos pueda aumentar el número de acciones judiciales por cobro de dinero, desahucios y ejecuciones de hipotecas. Como en el contexto de otros huracanes, se prevé un aumento en la litigación contra compañías de seguros. Temprano en este año también iniciamos la revisión de nuestro plan de manejo de emergencias.

## CONCLUSIÓN

La experiencia, aunque hubiésemos preferido no vivirla, nos enseñó mucho. Primero, un plan de manejo de emergencias debe contener medidas que viabilicen la adecuada preparación de un Poder Judicial para emergencias distintas, (desastres naturales, interrupción de servicios, amenazas a la seguridad, epidemias, ente otras) y de variado alcance (regional o nacional). Un plan de emergencias debe contener guías respecto a qué tipo de operación debe restablecerse prioritariamente; a qué personal gerencial corresponde dar apoyo logístico en cuanto a adquisición y entrega de bienes y servicios necesarios durante una emergencia; y qué tipo de información y por qué vías se debe comunicar regularmente a empleados y a la ciudadanía.

---

<sup>29</sup> La regla 33 de las Reglas de Administración del Tribunal de Primera Instancia regula el proceso de reconstrucción de expedientes judiciales cuando se extravían o destruyen. R. ADM. TPI 33, 4 LPRA Ap. II-B (2012).

<sup>30</sup> Tribunal Supremo de Puerto Rico, Aprobación de Directrices Administrativas para la Presentación y Notificación Electrónica de Documentos mediante el Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos; implantación de las funcionalidades de presentación y notificación electrónica en las Salas de Recursos Extraordinarios del Centro Judicial de San Juan y en las Salas de Asuntos de lo Criminal de la Región Judicial de Humacao, Núm. OAJP-2013-173 (10 de enero de 2014), <http://www.ramajudicial.pr/sumac/Orden-Administrativa-SUMAC.pdf>.

<sup>31</sup> Esta expansión a casos civiles se prevé que concluya en agosto de 2018. Previo al huracán María el proyecto estaba programado para concluir en mayo de 2018.

Segundo, no siempre es posible predecir qué estructuras sufrirán daños, qué vías de acceso colapsarán, qué área geográfica quedará incomunicada, qué estructuras tras el paso de un huracán revelarán vicios de construcción, ni qué personal estará más presto a responder a una convocatoria para reiniciar los trabajos de recuperación tras un fenómeno natural. Por ello, un plan de emergencias tiene que identificar las vulnerabilidades de todo género de una institución, no solo infraestructurales, sino también operacionales, de manera que estas puedan ser atendidas como parte de los planes de trabajo ordinarios antes de una emergencia. Una constante en emergencias como la encarada con el huracán María es la vulnerabilidad de los expedientes judiciales. Planificar estrategias que reduzcan el uso de papel en los procesos judiciales, mediante la digitalización y tramitación de casos y asuntos de manera electrónica, es una alternativa que puede minimizar los riesgos de daños a expedientes judiciales.

Tercero, los planes de emergencia son documentos que deben estar en revisión continua. Cada emergencia encarada provee nueva información que permite validar la eficacia de los planes elaborados. Asimismo, los cambios en la estructura gerencial, en aspectos operacionales y en la infraestructura, supone realizar las correspondientes modificaciones a los planes de emergencia. El avance en la implantación de la tecnología, aun cuando permite superar la dependencia en los expedientes impresos, hace a una institución más dependiente de la electricidad y de los servicios de comunicación. Es importante, por lo tanto, contar con sistemas de resguardo de la información electrónica y con una infraestructura adecuada que permita acceder a los sistemas de información en caso de un colapso del servicio energético primario. Asimismo, la ampliación del uso de tecnología puede producir el desplazamiento paulatino de la memoria institucional sobre cómo realizar manualmente las mismas tareas que comienzan a realizarse con apoyo en sistemas de computadoras. Un plan de emergencia debe contener una descripción de cómo realizar tareas manualmente para garantizar ciertas operaciones ante la interrupción de servicios eléctricos y de comunicaciones.

Cuarto, los planes de emergencia son también instrumentos de discusión. La educación sobre su contenido debe ir de la mano de apertura a recibir recomendaciones del personal. Los simulacros son herramientas que ayudan a preparar al personal, pero también son herramientas que permiten identificar obstáculos para una rápida respuesta.

Quinto, el proceso de reanudación de operaciones tiene que ser racional. En una emergencia existen demasiados factores sobre los cuales no se tiene control, por lo que el proceso debe ser gradual y coordinado. En un país como Puerto Rico, en el que la operación judicial está regionalizada, es importante que cada Juez Administrador conozca cómo avanzan los trabajos en todas las regiones. De hecho, la reanudación de las operaciones puede requerir el traslado de los trabajos judiciales a sedes de otras regiones, para lo cual es necesario conocer la realidad de cada instalación judicial. Asimismo, la operación de una rama de gobierno como la Rama Judicial supone, en muchos asuntos, la intervención de otras entidades gubernamentales que enfrentarán sus propias dificultades, las que no siem-

pre podrán ser resueltas con la celeridad necesaria o deseada. Más aún, la posibilidad de retomar la normalidad en la Rama Judicial después de una emergencia supone tomar en cuenta la situación que enfrentan los abogados y las posibilidades reales de estos para retomar su trabajo profesional. El proceso de preparación, recuperación y normalización, por lo tanto, requiere colaborar con entes gubernamentales y tomar en cuenta la condición de todos los operadores judiciales, incluyendo a abogados.

Sexto, en un escenario de colapso generalizado es necesario priorizar el levantamiento de las operaciones. Siempre es importante contar con capacidad para atender determinaciones de causa para arresto, solicitudes de órdenes de protección de todo género, solicitudes de ingreso involuntario bajo la *Ley de Salud Mental de Puerto Rico*,<sup>32</sup> recursos extraordinarios, solicitudes de rebaja de fianza, controversias sobre custodia de menores,<sup>33</sup> solicitudes bajo la *Ley para la seguridad, bienestar y protección de menores*,<sup>34</sup> y procedimientos bajo la *Ley sobre controversias y estados provisionales de derecho*,<sup>35</sup> entre otros análogos.

Séptimo, la ampliación gradual de operaciones debe ponderar, no solo el estado de las instalaciones después del huracán, sino también la disponibilidad de abastos de combustible y de agua potable para operar generadores y recibir público, y las dificultades que pudiera encarar la ciudadanía y el personal para transportarse a las instalaciones judiciales. Como plan de contingencia, se debe identificar lugares alternos desde los cuales los tribunales puedan operar provisionalmente en caso de una emergencia, e incluso se debe ponderar la posibilidad de usar estructuras rodantes que puedan ser desplazadas hasta distintos lugares.

Octavo, es necesario acudir a los medios de comunicación cuando haya información valiosa que comunicar al personal y a la ciudadanía. Periódicamente, se debe comunicar cómo se amplían o alteran las operaciones judiciales. La creación de un centro de llamadas facilita la distribución de información. La presencia del liderato judicial en los medios ayuda a transmitir confianza en la gestión realizada y a promover la participación en el proceso de recuperación.

Noveno, es importante lidiar con las necesidades del personal más afectado, dentro de las posibilidades de la Rama Judicial. Ello incluye facilitar que acudan a lugares de trabajo próximos a sus residencias, si la naturaleza de su trabajo lo permite y si les resulta difícil acudir a su centro de trabajo ordinario. También se deben establecer programas de acopio de suministros y recursos entre el personal.<sup>36</sup>

---

<sup>32</sup> 24 LPRA §§ 6152–6166g.

<sup>33</sup> Ley para la seguridad, bienestar y protección de menores, Ley Núm. 246 de 16 de diciembre de 2011, 8 LPRA § 1149 (2012).

<sup>34</sup> *Id.* §§ 1101–1206.

<sup>35</sup> Ley sobre controversias y estados provisionales de derecho, Ley Núm. 140 de 23 de julio de 1974, 32 LPRA §§ 2871–2877 (2017).

<sup>36</sup> En todas las regiones judiciales se realizaron actividades para atender las necesidades del personal más afectado.

Por último, la Rama Judicial como institución no debe permanecer al margen de los esfuerzos de recuperación que realizan otros organismos públicos y privados. Al fin y al cabo, se trata de un poder de gobierno cuya eficiencia y regularidad en sus operaciones depende, en muchos aspectos, de la estabilidad de otras instituciones y de la posibilidad de que abogados, partes, testigos, jurados, jueces y empleados puedan cumplir con sus respectivas responsabilidades.